

**Resolución Rectoral No 510 de 2021**  
**(31 de diciembre de 2021)**

***“Por medio de la cual se establecen las normas generales para la aceptación, recepción y legalización de las donaciones que recibe la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”***

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 de dicho estatuto, y

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el numeral 24 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrónico, el Consejo Superior tiene la potestad de aprobar o rechazar donaciones y legados cuyo valor sea mayor a 2.000 S.M.L.M.V. Por lo tanto, se deduce que el Rector tiene la autoridad de aceptar o rechazar donaciones que sean inferiores a esta cantidad.

Que el Código Civil Colombiano en su título XIII, establece las donaciones entre vivos y las define en un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

Que el artículo 36, numerales 6 y 24 del Estatuto General de Unitrónico establecen que el Rector tiene la competencia de expedir los actos administrativos necesarios para cumplir el objetivo de la Universidad, así como los actos necesarios para planificar, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar las actividades universitarias con los procedimientos adecuados.

Que el Estatuto General de Unitrónico en su artículo 9 Numeral 1 establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la Universidad.

Que se hace necesario establecer los lineamientos para las donaciones realizadas a la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias.

**RESUELVE:**

**CAPITULO PRIMERO**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE:** La presente resolución tiene por objeto determinar el marco dentro del cual deberán surtirse los trámites de aceptación, legalización, recepción, registro y certificación de las donaciones recibidas por la Universidad Internacional del Trópico Americano.

No se contemplan dentro del alcance de la presente resolución y por lo tanto no se consideran como donación los siguientes eventos:

1. Recepción y aceptación de bienes recibidos a título gratuito como resultado de negociaciones comerciales.
2. La aceptación de servicios personales gratuitos, los cuales no constituyen donación.
3. La aceptación y recepción de bienes y derechos trasladados entre entidades públicas, los cuales se denominan "Traslados entre Entidades Públicas" y no constituyen donación.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:** Para efectos de esta resolución se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Donación:** Es el acto mediante el cual una persona natural o jurídica transfiere parte de sus bienes, de forma gratuita e irrevocable a la Universidad Nacional de Colombia y ésta lo acepta.
2. **Donante:** Persona natural o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, que tiene capacidad legal e interés en transferir gratuita e irrevocablemente parte de sus bienes a la Universidad Nacional de Colombia.
3. **Bienes objeto de la Donación:** Son aquellos que hacen parte del patrimonio del donante y serán transferidos de manera gratuita e irrevocable a la Universidad para el desarrollo de sus fines misionales. Pueden ser objeto de donación bienes muebles, tanto de consumo como de permanencia relativa, los inmuebles, dineros o títulos valores que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.
4. **Bienes de consumo:** Son aquellos bienes que se gastan o consumen por el primer uso que se hace de ellos, o dentro de un período corto de tiempo.
5. **Bienes de permanencia relativa:** Son aquellos bienes muebles, inmuebles o intangibles, que no se extinguen o consumen de manera inmediata, y que, desde el punto de vista de su administración, control y seguimiento, requieren ser controlados.

**ARTÍCULO 3. COMPETENCIA:** Para efectos de esta resolución la competencia para aceptar o rechazar donaciones será exclusiva del rector cuando se trate de donaciones inferiores a 2.000 SMMLV.

**PARÁGRAFO 1.** Las donaciones superiores a 2.000 SMMLV será competencia exclusiva del Consejo Superior de acuerdo con las funciones establecidas en el Estatuto General de la universidad artículo 23 numeral 24.

**ARTÍCULO 4. INSINUACIÓN DE DONACIÓN:** Todo donante deberá expresar por escrito, su intención de hacer una donación a la Universidad Internacional del Trópico Americano. Además de los requisitos específicos que se establecen según la naturaleza de los bienes objeto de donación, la intención de donación deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombres y Apellidos en caso de tratarse de persona natural, o razón social en caso de tratarse de persona jurídica.
- Identificación, o N.I.T. en caso de tratarse de persona jurídica nacional.

- Datos de localización: País de origen, domicilio, dirección y número telefónico.
- Valor y moneda de la donación.
- Procedencia y titularidad del bien objeto de donación.
- Descripción de los bienes objeto de la donación.
- Adicionalmente, según aplique en cada caso, deberá incluirse lo siguiente:
- Estado del bien o bienes objeto de la donación (nuevo o usado).
- Unidad de medida.
- Valor unitario.
- Tiempo de vida útil.

**PARÁGRAFO 1.** El donante podrá establecer el destino o uso que desea que la Universidad le de al bien objeto de la donación. En caso de no hacerlo expresamente, la Universidad podrá destinarlo a los fines misionales que considere convenientes.

**PARÁGRAFO 2.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 1458 del Código Civil colombiano, toda donación cuyo valor exceda la suma de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smmlv), deberá ser autorizada mediante escritura pública por un notario. La insinuación de donación que no esté sometida a este requisito, podrá hacerse a través de cualquier medio escrito.

**ARTÍCULO 5. CERTIFICADOS DE DONACIÓN:** El certificado de donación será expedido por el Subdirector de contabilidad, una vez los bienes objeto de donación hayan sido registrados en los estados Financieros de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 125-3 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 3 de la Ley 6 de 1992 y modificado por el artículo 3 de la Ley 6 de 1992, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, en ningún caso procederá la deducción tributaria por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.

## CAPITULO SEGUNDO

### DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 6. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA:** Cuando se trate de donación de bienes inmuebles, serán aceptadas o rechazadas de acuerdo con la competencia, luego de un análisis de conveniencia institucional, suscrito por área a la cual se destinará el inmueble y contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

1. Concepto de viabilidad técnica emitido por el área de planeación y proyectos o el área que haga sus veces en la respectiva universidad.
2. Proyecto de destinación del bien, en concordancia con los fines misionales de la Universidad, beneficios académicos y/o administrativos que se espera obtener con el bien.
3. Estudio de costos y/o gastos de mantenimiento, sostenimiento y/o conservación, indicando si los asumirá el donante o la universidad, caso en el cual deberá determinarse con cargo a qué recursos serán asumidos tales costos, avalado por el área financiera competente.

El análisis de conveniencia deberá acompañarse del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que permita sufragar los gastos de escrituración del inmueble o según lo pactado con el Donante.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Además de los contemplados en el artículo 4 de la presente resolución, deberán cumplirse los siguientes:

1. Avalúo del bien inmueble.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, expedido por la correspondiente oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que se encuentre consignado el acto de donación a favor de la Universidad.

3. Declaraciones de impuestos sobre el inmueble, presentados para el trámite de escrituración.
4. Oficio de aceptación de la donación, proyectada por la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación y suscrita por el Rector.
5. Escritura pública, mediante la cual se efectuó la transferencia de propiedad del donante a la universidad.
6. Designación del área que recibirá los bienes y del responsable asignado.

**PARÁGRAFO 1.** Corresponde a la Oficina de Planeación y proyectos o quien haga sus veces en la Universidad, adelantar el trámite de registro del acto de donación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**PARÁGRAFO 2.** Los requisitos de legalización deberán ser remitidos al área de recursos físicos para su ingreso y al área de contabilidad para el reconocimiento correspondiente.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DONACIÓN DE BIENES MUEBLES DE CONSUMO O DE PERMANENCIA RELATIVA**

**ARTÍCULO 8. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA:** Cuando se trate de donación de bienes muebles de consumo o de permanencia relativa, serán aceptadas o rechazadas de acuerdo con la competencia, luego de un análisis suscrito por el superior jerárquico en el área a la cual será destinado. Dicho análisis deberá contener:

1. Estudio de costos y/o gastos de transporte, instalación, mantenimiento, sostenimiento y/o conservación, indicando si los asumirá el donante o la universidad, caso en el cual deberá determinarse con cargo a qué recursos serán asumidos tales costos, avalado por el área financiera competente.
2. Proyecto de destinación del bien, en concordancia con los fines misionales de la universidad, beneficios académicos y/o administrativos que se espera obtener con el bien.
3. Área que recibirá los bienes y responsable asignado.
4. En caso de tratarse de un bien proveniente del exterior, deberán discriminarse los costos y/o gastos de nacionalización, transporte y/o aduaneros, indicando si serán asumidos por el donante o por la universidad.

El análisis de conveniencia deberá acompañarse del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que permita a la universidad sufragar los costos y/o gastos de transporte, instalación y/o nacionalización de los bienes objeto de donación, cuando así se requiera o según lo pactado con el donante.

5. La importación de bienes donados requiere licencia de importación por disposición legal Resolución 001 de 1995 del Consejo Superior del Comercio Exterior.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Además de los contemplados en el artículo 4 de la presente resolución, deberán cumplirse los siguientes:

1. La insinuación de donación deberá discriminar la descripción del (los) bien(es) objeto de donación, estado (nuevo o usado) tiempo de vida útil, y si se requiere según su naturaleza: unidad de medida, valor unitario, cantidad, entre otros.
2. Oficio de aceptación de la donación, proyectada por la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación y suscrita por el Rector.

Los requisitos de legalización deberán ser remitidos al área de almacén e inventarios o quien haga sus veces para su registro y a la de contabilidad o quien hagan sus veces para la correspondiente verificación y seguimiento.

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos de legalización deberán ser remitidos al área de recursos físicos para su ingreso y al área de contabilidad para el reconocimiento correspondiente.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DONACIÓN DE DINEROS, TÍTULOS VALORES Y OTROS**

**ARTÍCULO 10. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** Para cualquiera de las modalidades de donación establecidas en el presente capítulo, el donante deberá hacer la insinuación de donación, en el cual además de lo previsto en el artículo 4 de la presente resolución, deberá manifestar como mínimo lo siguiente:

1. Ser el propietario del dinero o título valor, la patente, la propiedad intelectual, los diseños o códigos fuentes o cualquier bien o propiedad que sea sujeto de contrato de donación.
2. Hacer manifestación juramentada que el dinero, o el (los) bien(es) en especie o recursos a donar proviene de fuentes lícitas.
3. La periodicidad de su donación y el tiempo durante el cual esta será efectiva.

**PARÁGRAFO 1.** En aquellos casos en que el donante haya manifestado su voluntad de donar una suma periódica por un determinado lapso de tiempo y requiera la suspensión, modificación o cancelación de la frecuencia de la donación, deberá manifestarlo expresamente a la universidad.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con el artículo 1459 del Código Civil, la donación de sumas periódicas cuya sumatoria exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv) en diez (10) años, requiere la presentación de insinuación ante notario público.

**PARAGRAFO 3.** Las donaciones de patentes, propiedad intelectual, diseños, códigos fuentes y demás permitidos por la legislación colombiana y que no este previstos en la presente resolución se podrán recibir a través de mecanismos determinados por la universidad.

**ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE DONACIÓN:** El donante podrá manifestar su intención de transferir sumas de dinero a título gratuito e irrevocable, por una sola vez o de forma periódica, a favor de la Universidad a través de los siguientes mecanismos:

1. En efectivo
2. En títulos valores
3. Las donaciones de patentes, propiedad intelectual, diseños, códigos fuentes y demás permitidos por la legislación colombiana y que no este previstos en la presente resolución se podrán recibir a través de mecanismos determinados por la universidad.

**ARTÍCULO 12. DONACIÓN EN EFECTIVO:** Las donaciones en efectivo se podrán recibir a través de mecanismos determinados por la universidad.

**ARTÍCULO 13. DONACIÓN MEDIANTE TÍTULOS VALORES:** El valor de la donación efectuada a través de este mecanismo, se estimará a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La aceptación de donación deberá acompañarse de un análisis de conveniencia efectuado por el área financiera competente.

**ARTÍCULO 14. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA:** Será necesario un análisis de conveniencia para la aceptación de donaciones en dinero sólo en los siguientes casos:

1. Cuando se trate del trámite de aceptación de donaciones mediante títulos valores, el área financiera competente según el nivel efectuará el análisis respectivo, considerando las condiciones faciales del título.

2. Cuando se trate de donaciones de cuantía superior a 50 smlmv el área competente según el nivel, deberá analizar y concertar con el donante los gastos notariales relativos a la insinuación de la donación. En estos casos, la aceptación de donación deberá acompañarse del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que permita a la universidad sufragar esos gastos.

**ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Además de los contemplados en el artículo 4 de la presente resolución, deberán cumplirse los siguientes:

1. La insinuación de donación deberá discriminar el valor de la donación, y en caso de tratarse de una suma periódica, la frecuencia y límite temporal de la misma.
2. Oficio de aceptación de la donación, proyectada por la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación y suscrita por el Rector.

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos de legalización deberán ser remitidos al área de tesorería y subdirección de contabilidad.

**ARTÍCULO 16.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



**ORIOJ JIMÉNEZ SILVA**  
Rector

Proyectó: Claudia Patricia Manrique Vega – Subdirectora de Contabilidad

Revisó: Alexis Ferley Bohórquez – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación